

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Guardamar de la Safor

*2024/07899 Anuncio del Ayuntamiento de Guardamar de la Safor sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de prestación de servicios y realización de actividades deportivas, culturales y educativas en instalaciones municipales.*

#### ANUNCIO

Esta ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Plenario del Ayuntamiento de Guardamar de la Safor en fecha 29 de diciembre de 2024 y fue publicada en el BOP número 11, de fecha 16 de enero de 2024, transcurrido el plazo de presentación de alegaciones, y no habiéndose presentado ninguno, queda aprobada definitivamente.

VER ANEXO

Guardamar de la Safor, a 3 de junio de 2024. —La alcaldesa, Ana Isabel Ferrer Fuster.





## **AJUNTAMENT DE GUARDAMAR DE LA SAFOR**

C/ NOU D'OCTUBRE N.º 3, 46711 (VALÈNCIA) TLF 962818851, FAX 962803117

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN De ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES Y EDUCATIVAS EN INSTALACIONES MUNICIPALES**

#### **Artículo 1. Cimiento y naturaleza**

#### **Artículo 2. Hecho imponible**

#### **Artículo 3. Sujetos Pasivos**

#### **Artículo 4. Cuota Tributaria**

#### **Artículo 5. Normas de aplicación de las tarifas**

#### **Artículo 6. Devengo**

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

#### **DISPOSICIÓN FINAL. APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR**

#### **Artículo 1. Cimiento y naturaleza**

Haciendo uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85. de 2 de abril Reguladora de las Bases de \*Regim Local y en conformidad con el que disponen los artículos 20 \*y 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo; por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio y realización de actividades deportivas, culturales y educativas en instalaciones municipales que se revuelve por la presente Ordenanza Fiscal.

#### **Artículo 2. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa el uso de las instalaciones deportivas y la realización de actividades de \*competencia local en \*materia deportiva, cultural y educativa en las distintas instalaciones municipales.

#### **Artículo 3. Sujetos Pasivos**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que solicitan los servicios.





## AJUNTAMENT DE GUARDAMAR DE LA SAFOR

C/ NOU D'OCTUBRE N.º 3, 46711 (VALÈNCIA) TLF 962818851, FAX 962803117

### Artículo 4. Cuota Tributaria

Utilización pistas:

La cuantía de la tasa regulada en esta \*ordenanc;a \*sera la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

Alquiler temprano y media de la pista 8€

Para la utilización del servicio de iluminación de la pista, \*haura un coste de I€ cada media hora o fracción.

Utilización \*instal-\*lacions Pabellón:

TARIFAS:

	<b>Tarifa Normal</b>	<b>Tarifa reducida</b> (Asociaciones y empresas con Convenio y Entrenamientos)
<b>ADULTOS</b>		
TARIFA MENSUAL	31	27
TARIFA TRIMESTRAL	81	72
BONO 12	50	40
ACCESO	6	4
PROMO 4 MESES*	101	92
PROMO 2 MESES*	56	51
TARIFA *SEMANTAL*	15	12
TARIFA *QUINCENAL*	21	18
<b>NIÑOS</b>		
1 Actividad	20	15
TARIFA TRIMESTRAL	54	41
TARIFA SEMESTRAL	104	78
2 actividades	28	24
TARIFA TRIMESTRAL	76	65
TARIFA SEMESTRAL	150	125

\* disponible solo en periodos especiales.

En el abono anual la temporalidad será del I de octubre a 30 de septiembre. El abono semestral compran los periodos del I de octubre a 31 de marzo; o del I de abril a 30 de septiembre.





## AJUNTAMENT DE GUARDAMAR DE LA SAFOR

C/ NOU D'OCTUBRE N.º 3, 46711 (VALÈNCIA) TLF 962818851, FAX 962803117

En todo caso, no están sujetos a estas tarifas:

Las entidades sin ánimo de lucro y otros colectivos en los términos previstos en los correspondientes convenios que se firman con estos.

Los deportistas de élite, en los términos previstos en los correspondientes convenios que se firman con estos.

Los organismos autorizados que organizan los cursos de formación acreditados oficialmente.

### Artículo 5. Normas de aplicación de las tarifas

Unidad familiar. Constituyen modalidades de unidad familiar las siguientes:

1. La integrada por los conyugues no separados legalmente y, si los hubiera:
  - a) los hijos menores de 18 años, a excepción decís que, con el consentimiento decís padres, vivan independientemente de estos.
  - b) Los mayores de edad incapacitados judicialmente sujetas a patria potestad prorrogada.
2. La integrada por padre o madre soltero/a, separado/a, viudo/a o divorciado y los hijos que reúnan los requisitos a que se refiere la regla anterior.
3. Las parejas de hecho y los hijos que reúnan los requisitos a que se refiere la regla anterior que convivan en un mismo lugar de residencia.

Incapacitación.

La tarifa individual reducida se aplicara a las personas con un grado de incapacitación igual o superior al 33%.

Pagos parciales de las tasas por actividades y cursos. Únicamente se podrán realizar pagos parciales de la tasa cuando se formalice la inscripción una vez iniciada la actividad y transcurrido como mínimo un mes. En este caso se pagara el periodo que vaya a disfrutarse, incluyendo el mes completo en que se inicie su goce.





## **AJUNTAMENT DE GUARDAMAR DE LA SAFOR**

C/ NOU D'OCTUBRE N.º 3, 46711 (VALÈNCIA) TLF 962818851, FAX 962803117

### **Artículo 6. Devengo**

El devengo de la tasa y la correlativa obligación de contribuir se produce desde el momento en que se inicia la prestación del servicio. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto o en el momento de solicitar la utilización de las instalaciones o la prestación de cada uno de los servicios.

La tasa tendrá lo siguiente regímenes de devolución de cuotas:

-Reintegro, total o parcial, cuando la actividad o servicio no se preste por causa no imputable al obligado al pago.

-Reintegro, total o parcial, a causa de dolencia o patología grave, debidamente justificada por medio de la aportación de un certificado médico y siempre que la dicha afección impida la realización de la actividad solicitada por el usuario.

-Reintegro, total o parcial, por cambio de residencia por motivos laborales debidamente justificados que impidan la asistencia regular a las instalaciones (60 km).

En todo caso, la devolución comprenderá el importe proporcional de los meses completos que no se ha practicado la actividad solicitada, contadores a partir de la fecha de solicitud de la devolución.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

La presente Ordenanza fiscal deroga la ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización de instalaciones deportivas municipales, aprobada por acuerdo del Pleno de la corporación en sesión ordinaria de fecha 21 de febrero de 2013 y la suya última modificación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm.250, de 31 de diciembre de 2018.

### **DISPOSICIÓN FINAL. APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR**

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y revuelve hasta su modificación o derogación exprese.

